

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 78



lunes, 27 de abril de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-078

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

###### DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto para la modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica Aguayo-Garoña, en el término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos

3

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

###### INTERVENCIÓN GENERAL

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2026

6

###### SECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

Licitación de las autorizaciones destinadas a la ocupación temporal del dominio público de puestos de venta que están vacantes o quedarán vacantes en el 2026 en el Mercado Norte provisional

7

##### AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto

9

Convocatoria para la elección de juez de paz titular

10

Cuenta general del ejercicio de 2025

11

##### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

12

##### AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Cuenta general del ejercicio de 2025

13

diputación de burgos



## sumario

---

### **AYUNTAMIENTO DE MONTORIO**

Cuenta general del ejercicio de 2025 14

### **AYUNTAMIENTO DE OÑA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2025 15

### **AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA**

Cuenta general del ejercicio de 2024 17

### **JUNTA VECINAL DE BOCOS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 18

### **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS**

Aprobación del plan económico financiero 2025-2026 19

### **JUNTA VECINAL DE CUZCURRITA DE JUARROS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 20

### **JUNTA VECINAL DE PANIZARES**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable y reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio 21

### **JUNTA VECINAL DE TUBILLA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 34



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

#### DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de autorización administrativa construcción del proyecto para la modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica «Aguayo-Garofía» a 220 kV, actualmente en servicio; modificación que afecta al tramo «Pórtico SE Garofía – T-3», situado en el término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos; promovido por la mercantil Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción del proyecto para la modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica «Aguayo-Garofía» a 220 kV; modificación que afecta al tramo «Pórtico SE Garofía – T-3», situado en el término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos.

Órgano competente, a los efectos de autorizar la modificación de la instalación de energía eléctrica indicada: dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Órganos tramitadores, a los efectos del trámite de información pública y alegaciones, consultas y recepción de los informes que son resultado de dichas consultas: dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34, 09004 Burgos.

Promotor-peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.U., con CIF A85309219, con domicilio a efectos de notificaciones postales en paseo Conde de los Gaitanes, 177, 28109, Alcobendas, Madrid, y de notificaciones electrónicas ([gestion.estafetadigital@ree.es](mailto:gestion.estafetadigital@ree.es)).

Objeto de la solicitud: autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto para la modificación de la instalación de energía eléctrica objeto de este anuncio.

Finalidad de la modificación de la instalación de energía eléctrica objeto de este anuncio: conforme a lo contenido en el acuerdo que el promotor-peticionario ha firmado con Enresa, con motivo del proyecto de construcción del nuevo edificio en la central nuclear de Santa María de Garofía, y al amparo de lo establecido en el artículo 153 del referido Real Decreto 1955/2000, resulta preciso efectuar la modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica indicada para reglamentar la zona de influencia del citado



proyecto de construcción del nuevo edificio con la mencionada línea eléctrica; siendo preciso realizar una modificación en el tramo comprendido entre los apoyos «Pórtico SE Garoña» y «T-3», dentro del término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, implicando variación en la traza actual de la línea eléctrica citada.

Término municipal: Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos.

El 14 de enero de 2026, considerando lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto 1955/2000, Red Eléctrica de España, S.A.U. ha presentado, ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que se realice el trámite de información pública y consultas, en los términos previstos en los artículos 125, 126, 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, al objeto de que la Dirección General de Política Energética y Minas otorgue autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la modificación de la instalación de energía eléctrica objeto de este anuncio, a los efectos y según lo previsto en los artículos 128 y 131 del referido Real Decreto 1955/2000. En su solicitud Red Eléctrica de España, S.A.U. indica, en concreto, lo siguiente:

«Que Red Eléctrica, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena y en los artículos 6 y 34 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como gestor de la red de transporte y transportista único con carácter de exclusividad, tiene atribuida la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte».

«Que Red Eléctrica es propietaria de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, “Aguayo-Garoña”, la cual tiene su origen en la subestación de Garoña (Burgos) y su final en la subestación de Aguayo (Cantabria) con una longitud de 90,6 kilómetros».

«Conforme a lo contenido en el acuerdo firmado con Enresa, con motivo del proyecto de construcción del nuevo edificio en la central nuclear Garoña y al amparo de lo establecido en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, resulta preciso efectuar la modificación de la línea Aguayo-Garoña para reglamentar la zona de influencia del citado proyecto con la mencionada línea eléctrica siendo preciso realizar una modificación en el tramo comprendido entre los apoyos Pórtico SE Garoña y T-3, dentro del término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, implicando variación en la traza actual de la línea eléctrica citada».

«Que, según lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la referida Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, la modificación de esta en instalación (sic), requiere, de conformidad con el artículo 115.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de autorización administrativa previa y de construcción, no siendo



necesaria la obtención de la declaración, en concreto, de utilidad pública al haberse comprometido los solicitantes a poner a disposición de Red Eléctrica los permisos de servidumbre de paso de los terrenos afectados por el establecimiento de la línea eléctrica en su nueva ubicación».

«En relación a la tramitación ambiental del proyecto de modificación (0,58 km) de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 200 kV simple circuito Aguayo-Garóña en el tramo SE Garóña-T-3 (provincia afectada Burgos), máxime teniendo en cuenta que el proyecto no se desarrolla en zona catalogada de protección ambiental, ni se estima que pueda «tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente», el proyecto no está sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental (...)».

«Que corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico emitir la resolución relativa a la autorización administrativa de construcción de la citada instalación y al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos la tramitación del expediente administrativo sobre la petición de la referida resolución, en la parte que la misma afecta a la provincia de Burgos».

«Solicita: que, de conformidad con la normativa anteriormente citada, se efectúen los trámites preceptivos al objeto de que le sea concedida a esta sociedad autorización administrativa previa y de construcción de la “Modificación de la línea Aguayo-Garóña en el tramo pórtico SE Garóña – T-3”».

Características generales de la instalación de energía eléctrica objeto de este anuncio: línea aérea de transporte de energía eléctrica «Aguayo-Garóña» a 220 kV, de simple circuito, la cual tiene su origen en la subestación Garóña, en la provincia de Burgos, y su final en la subestación Aguayo, en la provincia de Cantabria, con una longitud de 90,6 kilómetros; modificación de dicha línea en el tramo «Pórtico de la subestación Garóña – apoyo T-3»; modificación que afecta al término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos.

Lo que se hace público para que el proyecto para la modificación de la instalación de energía eléctrica objeto de este anuncio pueda ser examinado en la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en su apartado de «Proyectos, campañas e información», en su epígrafe dedicado a los «Procedimientos de información pública» de instalaciones de energía eléctrica, o en la siguiente dirección URL/web (<http://run.gob.es/tramitacion>), o bien en la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34, 09004 Burgos, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

El plazo para formular las alegaciones que se estimen oportunas, a los efectos y según lo previsto en los artículos 125 y 126 del citado Real Decreto 1955/2000, será de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Las alegaciones serán enviadas a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

En Burgos, a 1 de abril de 2026.

El jefe de la Dependencia de Industria y Energía,  
Íñigo de Sebastián Arnaiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### INTERVENCIÓN GENERAL

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2026/MOD\_CRED del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2026*

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2026, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 2/2026/MOD\_CRED del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2026.

El expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General y en el tablón de anuncios de la web municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 20 de abril de 2026.

El concejal delegado,  
Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

*Licitación de las autorizaciones destinadas a la ocupación temporal del dominio público de puestos de venta que están vacantes o quedarán vacantes en el 2026 en el Mercado Norte provisional*

El concejal delegado de Comercio el día 1 de abril de 2026, ha aprobado mediante resolución 2026004059 el pliego de condiciones administrativas que servirán de base a las autorizaciones destinadas a la ocupación temporal del dominio público de puestos de venta que están vacantes o se quedarán vacantes en el 2026 en el Mercado Norte provisional.

*1. – Entidad adjudicataria:*

a) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Comercio.

b) Obtención de información:

1. Domicilio y teléfono: calle Diego Porcelos, 4-3.<sup>a</sup> planta; 947 28 88 33.

2. Correo electrónico: [comercioyconsumo@aytoburgos.es](mailto:comercioyconsumo@aytoburgos.es)

3. Obtención de documentación: [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es) - Área Temática de Industria, Comercio y Promueve Burgos - Comercio; y Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es>

c) Número de expediente: 5/2026/BCOCUC-COM.

*2. – Objeto de la autorización:*

a) Descripción: autorizaciones destinadas a la ocupación temporal del dominio público de puestos de venta que están vacantes o quedarán vacantes en el 2026 en el Mercado Norte provisional.

b) División por lotes: 6 puestos de venta. Código CPV: 55900000 servicios comerciales al por menor.

*3. – Tramitación y procedimiento:*

a) Procedimiento de adjudicación: abierto.

b) Criterios de adjudicación:

– Oferta económica y otros criterios de cuantificación automática: 80 puntos.

– Plan de estrategia comercial y explotación: 20 puntos.

*4. – Presentación de proposiciones:*

a) Plazo de presentación: 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



b) Modalidad de presentación: de forma electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en mano en la Sección de Comercio.

En Burgos, a 14 de abril de 2026.

El concejal delegado,  
César Barriada Herbosa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

##### *Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto*

Estando próximo a finalizar el mandato del juez de paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

– Ser español y residente en Castil de Peones, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto las de titulación académica y las derivadas de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud conforme al modelo que se facilitará en el ayuntamiento, a la que acompañarán fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad del artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la ley citada anteriormente y en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Las solicitudes se presentarán en el ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en horario de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castil de Peones, a 13 de abril de 2026.

El alcalde,  
Gregorio Ortega Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

##### *Convocatoria para la elección de juez de paz titular*

Estando próximo a finalizar el mandato del juez de paz titular de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

– Ser español y residente en Castil de Peones, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto las de titulación académica y las derivadas de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud conforme al modelo que se facilitará en el ayuntamiento, a la que acompañarán fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad del artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la ley citada anteriormente y en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Las solicitudes se presentarán en el ayuntamiento durante el plazo de quince días, en horario de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A 13 de abril de 2026.

El alcalde,  
Gregorio Ortega Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Castil de Peones, a 13 de abril de 2026.

El alcalde-presidente,  
Gregorio Ortega Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Covarrubias para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.032.401,80 euros y el estado de ingresos a 1.032.401,80 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Covarrubias, a 13 de abril de 2026.

El alcalde,  
Raúl Gredilla González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hontoria de la Cantera, a 20 de abril de 2026.

El alcalde-presidente,  
Félix Vicario Lara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Montorio, a 13 de abril de 2026.

El alcalde,  
Faustino Serna Prieto



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado por el Pleno el expediente de modificación de créditos 4/25, referencia general 552/25, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

a) SUPLEMENTOS:		
01/3340.22609		24.000,00
01/1630.13100		60.000,00
01/2210.16001		23.000,00
01/9200.22001		2.000,00
01/3380.22608		19.000,00
01/9200.22706		10.000,00
01/9200.15101		3.000,00
01/1710.21001		8.000,00
01/9200.22500		5.000,00
01/4520.22600		3.000,00
01/0110.31001		2.000,00
01/9200.22002		2.000,00
01/3400.13100		3.920,28
01/1700.22401		5.000,00
	Total	169.920,28
b) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:		
01/1620.62190		0,00
	Total (A+B)	169.920,28
c) FINANCIACIÓN:		
Incorporación de remanentes		0,00
Transferencias de créditos		108.000,00
Compromisos firmes de aportación (46101-46104-29000-46102)		61.920,28
	Total (A+B)	169.920,28



Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos tasados en el citado texto.

En Oña, a 13 de abril de 2026.

La alcaldesa-presidenta,  
Belén Paramio Vila



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

##### *Cuenta general 2024*

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponen, junto con el informe de la citada comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palacios de Riopisuerga, a 23 de marzo de 2026.

El alcalde,  
Daniel González Escudero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BOCOS

Acuerdo de la Junta Vecinal de Bocos de 22 de febrero de 2026, por el que se aprueba definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuantía</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.160,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	16.224,00
	Total	41.484,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuantía</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.560,00
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.700,00
7.	Transferencias de capital	12.224,00
	Total	41.484,00

No hay plantilla de personal.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Bocos, a 13 de abril de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Enrique Santamaría Graña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

##### *Aprobación del plan económico financiero 2025-2026*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, se hace pública la aprobación de un plan económico-financiero vigente en los ejercicios 2025 y 2026, aprobado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el 31 de marzo de 2026, el cual estará a disposición de los interesados en la sede de la Entidad Local Menor de Castrillo de Rucios a efectos exclusivamente informativos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Merindad de Río Ubierna, a 31 de marzo de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Jesús Javier García Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUZCURRITA DE JUARROS

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cuzcurrita de Juarros para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.531,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	33.735,00
	Total presupuesto	55.316,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.700,00
4.	Transferencias corrientes	8.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	14.180,00
7.	Transferencias de capital	23.211,00
8.	Activos financieros	4.525,00
	Total presupuesto	55.316,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cuzcurrita de Juarros, a 10 de abril de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Juan Manuel Romo Herrería



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PANIZARES

##### *Aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de marzo de 2026 de la Entidad Local Menor de Panizares por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable, y reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo<sup>1</sup>, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

A 13 de abril de 2026.

El alcalde pedáneo,  
José Ramón Rodríguez González

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

Esta junta vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable al amparo de los artículos 133 y 142 de la Constitución Española. La presente ordenanza se dicta conforme a lo preceptuado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en sustitución de la derogada Ley 39/1988), así como a la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros suministros de agua establecidos en la presente ordenanza y en el reglamento que la acompaña. La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial, según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, ganadería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.



*Artículo 6.º – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

El periodo de inicio del cobro de la tarifa de la cantidad variable según consumo, se advertirá previamente.

*Artículo 7.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

*Artículo 8.º – Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la junta vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El cobro se tramitará mediante recibo. La junta vecinal podrá delegar la gestión del cobro a los Servicios de Recaudación de la Diputación de Burgos.

*Artículo 9.º – Investigación.*

El personal de la junta vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el reglamento local y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio y la adecuada facturación del consumo.

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa concordante y el propio reglamento del servicio.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

*Artículo 11.º – Tarifas o cuotas.*

Los precios públicos por la prestación del servicio de suministro de agua se estructuran de la siguiente forma:

– Tasa de enganche nuevo a la red o derechos de acometida (vivienda, industria, comercio): 50 euros.

– Tasa de enganche provisional: 100 euros.

– Tasa anual fija por acometida: 30 euros/año.

– Tasa consumo viviendas por acometida:

- Desde 1 de octubre al 31 de mayo:

Incluido en la tasa anual.



- Desde 1 de junio al 30 de septiembre:

Hasta 40 m<sup>3</sup>: incluido en la tasa anual.

Desde 40,01 m<sup>3</sup> hasta 60 m<sup>3</sup> a 0,25 euros/m<sup>3</sup>.

A partir de 60,01 m<sup>3</sup> a 3 euros/m<sup>3</sup>.

Estas tarifas podrán ser revisadas de forma periódica.

En atención a la grave situación de riesgo de despoblación que afecta a la Entidad Local Menor de Panizares, y al amparo de la potestad reconocida a las entidades locales para establecer beneficios fiscales por razones de interés social y económico, se establece una bonificación del cien por cien (100%) del precio público fijo o tasa anual con el fin de incentivar el arraigo de nuevos residentes y garantizar la viabilidad demográfica y económica del núcleo de población, para:

- Viviendas que tengan la condición de primera residencia y en las que resida al menos una persona empadronada con una antigüedad mínima de un año, en el municipio titular del contrato de agua.

- Locales destinados a comercio o industria, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la junta vecinal.

- La bonificación se aplicará a instancia de la persona interesada, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificado de empadronamiento y, en su caso, documentación acreditativa de la actividad económica.

La bonificación tendrá carácter anual y deberá mantenerse el cumplimiento de los requisitos en la fecha de devengo.

*Artículo 12.º – Lectura de contadores y facturación.*

La lectura de los contadores se realizará con periodicidad semestral, en los meses de mayo y octubre. En la facturación correspondiente al mes de mayo se girará el precio público fijo anual.

La facturación del consumo que exceda de 40 m<sup>3</sup>, se realizará conforme a los consumos reales registrados en las lecturas efectuadas

*Artículo 13.º – Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE  
A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE PANIZARES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO (modelo de contrato).

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.*

El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial conforme a los artículos 26 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho servicio se prestará directamente por esta junta vecinal de conformidad con el Real Decreto Legislativo 781/1986, el Decreto Legislativo 1/2018, de 26 de julio, de Castilla y León, y la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Ciclo del Agua. En todo lo no previsto, el procedimiento administrativo se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Artículo 2.º – Objeto.*

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose este como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

*Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.*

La junta vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la entidad local menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento.



Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar una nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la junta vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

#### TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

*Artículo 4.º* – La utilización del suministro de agua, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La junta vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico sanitarias correspondientes. No obstante, todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

*Artículo 5.º* – Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

*Artículo 6.º* – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta junta vecinal den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

*Artículo 7.º* – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el presidente; las superiores, dadas su excepcionalidad, serán acordadas por la junta vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.



*Artículo 8.º* – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de esta se dará por terminada la vigencia del contrato.

*Artículo 9.º* – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. – Otros usos especiales y transitorios.

*Artículo 10.º* – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud a la junta vecinal y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento. Se autorizará en general el uso de agua en jardines, huertas y corrales de uso doméstico vinculados al autoconsumo, siempre y cuando no existan problemas de abastecimiento, en cuyo caso la junta vecinal podrá restringir su uso priorizando el consumo humano.

*Artículo 11.º* – No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

*Artículo 12.º* – No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de usos industriales, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, vaquerías, etc.

En este segundo caso, en las explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

*Artículo 13.º* – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la junta vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.



*Artículo 14.º* – La junta vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

*Artículo 15.º* – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

*Artículo 16.º* – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

*Artículo 17.º* – Todas las fincas urbanas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

*Artículo 18.º* – En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 19.º* – Los contadores serán facilitados por la junta vecinal o adquiridos por los particulares, siempre que cumplan con la normativa de metrología vigente. Se establece como referencia el modelo ZENNER DN15-1/2” o similar, con lectura vía radio para sistema Wm-Bus a 868 Mhz. El equipo deberá ir albergado en una arqueta prefabricada (tipo ACCYSA RCF4021 o similar) de polietileno de alta densidad reforzado con fibra de vidrio y aislamiento interior, o bien en una arqueta de albañilería de dimensiones y características equivalentes.

*Artículo 20.º* – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio,



entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago de la cuota anual fija establecida, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la junta vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la junta vecinal lo hará público adecuadamente.

#### TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

*Artículo 21.º* – La junta vecinal tiene el derecho de inspección de las instalaciones y aparatos del servicio. Cuando el contador o la instalación se encuentren en el interior de una propiedad privada, el personal autorizado solicitará el acceso en horas de luz solar. En caso de negativa del abonado, y si existieran indicios de fraude o riesgo para el servicio, la junta vecinal no podrá acceder al interior sin la correspondiente autorización judicial. No obstante, la negativa reiterada al acceso facultará a la junta vecinal para incoar un expediente de suspensión del suministro mediante el corte en la llave de paso situada en la vía pública.

*Artículo 22.º* – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, podrá hacerse por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la junta vecinal.

*Artículo 23.º* – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas a la junta vecinal, que dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, esta se entenderá estimada. No obstante, dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

*Artículo 24.º* – El abonado satisfará a la junta vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

*Artículo 25.º* – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado la cuota anual fija establecida indicada en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante, lo anterior, será facultad discrecional de la junta vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las



sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento. La junta vecinal instruirá el expediente correspondiente, garantizando el derecho de defensa del abonado, antes de aplicar las sanciones previstas.

*Artículo 26.º* – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la junta, quienes cuidarán bajo su responsabilidad personal que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

*Artículo 27.º* – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

Tras la lectura semestral o inspección. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de dos meses y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior, los plazos de dos meses y un mes extra comenzarán a computar desde el momento en que la junta vecinal notifique formalmente la avería.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la junta vecinal por razón de analogía. En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Esta penalización se aplicará previa advertencia formal al abonado y sin perjuicio del derecho de audiencia. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la junta vecinal para que tome lectura y fecha de la misma.

*Artículo 28.º* – Los abonados o la propia junta vecinal tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha administración, la junta vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

*Artículo 29.º* – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*Artículo 30.º* – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.



*Artículo 31.º* – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento de recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la junta vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

*Artículo 32.º* – El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

*Artículo 33.º* – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando el consumo a la tarifa más alta. Además, se impondrá una multa de entre 1.000 y 3.000 euros, cuya cuantía exacta se determinará siguiendo los principios de proporcionalidad, beneficio obtenido por el infractor y reincidencia.

*Artículo 34.º* – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

*Artículo 35.º* – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la junta vecinal.

Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.



*Artículo 36.º* – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento sea calculada.

*Artículo 37.º* – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

*Artículo 38.º* – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos.

*Artículo 39.º* – La junta vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la junta vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. – Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. – Vencimiento del término del contrato.
3. – Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. – No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. – Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. – Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. – Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. – Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la junta vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

*Artículo 40.º* – La junta vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.



*Artículo 41.º* – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

*Artículo 42.º* – Las reclamaciones y dudas sobre el servicio serán resueltas por el Pleno de esta junta vecinal. Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso de Burgos, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

*Artículo 43.º* – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta junta vecinal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TUBILLA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tubilla para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.689,35
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	10.626,66
	Total presupuesto	13.466,01

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	7.423,01
7.	Transferencias de capital	6.043,00
	Total presupuesto	13.466,01

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Tubilla. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tubilla, a 13 de abril de 2026.

El alcalde-presidente,  
Miguel de Lucio Delgado